

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N° 112-3081 del 03 de julio de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CALTEK S.A.S.**, identificada con Nit. 900.646.912-1, Legalmente Representada por el señor **ÁLVARO JOSÉ CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía número 94.370.915, para uso industrial, en un caudal total de 1.0 L/s captados de la fuente **CAMPO GODOY**, en un sitio con coordenadas X: 916.916, Y: 1.147.210, Z: 408 msnm, en beneficio de los predios identificados con **FMI 018-149928, 018-149937**, ubicados en la vereda La Florida –Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante de Auto 112-1080 del 22 de septiembre de 2015, se acogió los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la sociedad **CALTEK S.A.S.** a través de Oficio N° 112-3783 del 02 de septiembre de 2015, en cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación mediante Resolución N° 112-3081 del 03 de julio de 2015.

Que en el artículo noveno del citado acto administrativo se indicó lo siguiente: "... *que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía Administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...*"

Que por medio de Oficio N° 112-4163 del 24 de septiembre de 2015, la sociedad **CALTEK S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ CAICEDO**, interpuso ante La Corporación Recurso de Reposición en contra del Auto N° 112-1080 del 22 de septiembre de 2015, comunicando lo siguiente: "... *adjunto recurso de reposición del AUTO 112-1080 de Caltek, ya que en este hay un error con relación al caudal y fuente de abastecimiento...*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El Artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 75 señala lo siguiente: "...**Artículo 75 Imprudencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa...**". (Negrilla fuera del texto original).

Que a su vez el artículo 45 establece: "...**Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...**". (Negrilla fuera del texto original).

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procedió a verificar el acto administrativo objeto de la impugnación, encontrándose que la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad **CALTEK S.A.S.**, a través de Resolución N° 112-3081 del 03 de julio de 2015, **es para un caudal de 1.0 L/s, captados de la fuente CAMPO GODOY**, y no para **un caudal equivalente a 1.88 L/s, captado de la fuente San Juan** como erróneamente se dispuso en el Auto N° 112-1080 del 22 de septiembre de 2015, lo cual se corregirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Auto N° 112-1080 del 22 de septiembre de 2015, por medio del cual se acogió una información y se formularon unos requerimientos a la sociedad **CALTEK S.A.S.**, identificada con Nit. 900.646.912-1, Legalmente Representada por el señor **ÁLVARO JOSÉ CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía número 94.370.915, en el sentido de aclarar que el caudal otorgado y fuente de abastecimiento corresponde a: un 1 L/s y Fuente Campo Godoy el cual quedará así:

"...ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la sociedad **CALTEK S.A.S.**, identificada con Nit. 900.646.912-1, a través de su Gerente General, el señor **ÁLVARO JOSÉ CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.370.915, en cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación mediante Resolución N° 112-3081 del 03 de julio de 2015, ya que garantizan teóricamente la derivación del caudal otorgado, **equivalente a 1.0 L/s, captado de la fuente CAMPO GODOY...**".

ARTÍCULO SEGUNDO: NO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la sociedad **CALTEK S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ CAICEDO**, toda vez que el Auto N° 112-1080 del 22 de septiembre de 2015, es un acto de mero trámite, tal como quedó expuesto en la parte motiva del presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CALTEK S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ CAICEDO**, que las condiciones y obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos permanecen en iguales condiciones.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CALTEK S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **ÁLVARO JOSÉ CAICEDO**

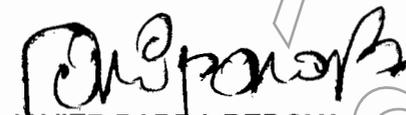
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede Recurso, quedando agotada la Vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05591.02.21535
Proceso: Concesión de Aguas
Asunto: Trámites (Corrección acto administrativo)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 30 de septiembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54-El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 18, Fax 546 02 27

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 86 84
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque las Olivas: 546 30 77
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 21